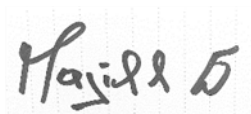


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término para contestar la demanda por parte de los demandados y del curador *ad litem* designado para representar al demandado, señor WOLFGANG FRIEDRICH RUSTER y a los herederos indeterminados del causante, señor GERHARD RUSTER, transcurrió y venció sin que hubiese pronunciamiento por parte de estos dentro del término de ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00280

Auto interlocutorio nro. 1150

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, sin que hubiese pronunciamiento al respecto por parte de los demandados y por parte del curador *ad litem* designado, dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoado a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**, en contra de los señores; **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRI CHRUSTER, CLAUS-WALTER OTTO RUSTER** y herederos indeterminados del señor **GERHARD RUSTER**, se procede a través de este auto a señalar los días **MIÉRCOLES PRIMERO (1ro.) Y JUEVES DOS (02) DE MARZO DEL AÑO 2023** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por el fallecimiento del pretense compañero no podrá intentarse la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la

actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental

Téngase como prueba:

1. Copia de la cédula de la demandante, señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO.**

2. Copia de la cédula de extranjería del señor **GERHARD RUSTER**.
3. Copia de Informe Estadístico de Defunción General (IEDG).
4. Copia del Registro Civil de Defunción del señor **GERHARD RUSTER**.
5. Pantallazo remitido con la información de contacto de los hermanos del señor **GERHARD RUSTER**.
6. Autorización suscrita por el señor **CLAUS RUSTER**.

Ahora, frente a la solicitud de que se tengan como pruebas las fotografías de la proposición de matrimonio realizada por el señor **GERHARD RUSTER** a la señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**, en compañía de su familia y amigos, este Judicial se abstendrá de tener las mismas como prueba pues, de acuerdo a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-043 del año 2020, dichas imágenes, no cuentan o no se aportan con sus respectivos metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información y que permitan verificar la integralidad de las mismas, es decir, no puede evidenciarse si las fotografías en mención, fueron alteradas por la parte o un tercero, sin embargo y siguiendo las directrices de dicha corte, la mismas se tendrán como **INDICIOS**, y serán observadas y valoradas con los demás elementos probatorios de forma conjunta.

Prueba testimonial:

1. JEREMIAS CASTAÑEDA ROCHA, quien puede ser ubicado en la vereda La Paz de Villamaría, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3218046080, o a través del correo electrónico wilmararias1992@gmail.com.
2. ELSA JOHANA RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien puede ser ubicada en la vereda La Paz de Villamaría, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3218046080, o a través del correo electrónico wilmararias1992@gmail.com.
3. MARÍA EUGENIA OROZCO PÉREZ, quien puede ser ubicada por intermedio del teléfono celular nro. 3002030700, o a través del correo electrónico monica.arias.orozco@gmail.com.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la demandante, señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**

De la parte demandada:

Los demandados y el curador *ad litem* designado, no contestaron la presente demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta de oficio el interrogatorio de los demandados; **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRI CHRUSTER, CLAUS-WALTER OTTO RUSTER.**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3304ac436bbceac050389e75cd582cd8adb365927b447f460238c1f805736d1d**

Documento generado en 25/08/2022 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>